

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

DISPONE:

A) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de la sociedad SERVICARE S.A.S. y los señores CAROLINA SAAVEDRA PELAEZ y ANDRES BELLINI CURE, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCOLOMBIA S.A, según endoso en procuración a la sociedad AECSA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$18.416.667.00**, por concepto de saldo insoluto a capital contenido en el pagare No. **8100088267**.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, el 21 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- Por la suma de **\$1.055.183**, correspondiente a los intereses de plazo caudados y no pagados, desde el 16 de octubre de 2023, hasta 16 de enero de 2024.

4.- Por la suma de **\$22.611.094.00**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 8100088802.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la presentación de la demanda, el 21 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

6.- Por la suma de **\$2.582.061**, correspondiente a los intereses de plazo caudados y no pagados, desde el 29 de septiembre de 2023, hasta 29 de enero de 2024.

5.- Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

B.-) Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., en caso de hacerlo conforme la Ley 2213/2022 de cumplimiento al art. 8, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

C.-) Reconocer personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, como endosatario en procuración de **BANCOLOMBIA S.A**, en razón al endoso hecho a la sociedad AECSA S.A, en los términos del artículo 75 del C.G.P, quien actúa como apoderado de la entidad demandante y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

-46

*La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.35 fijado hoy **14-03-2024**
En constancia de lo anterior,*

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:

Alix Carmenza Daza Sarmiento

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 034

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c61f7b58165f6bc1c3652a27839775c5abffacbc885d19dd9f8d30c6d498e92**

Documento generado en 13/03/2024 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>